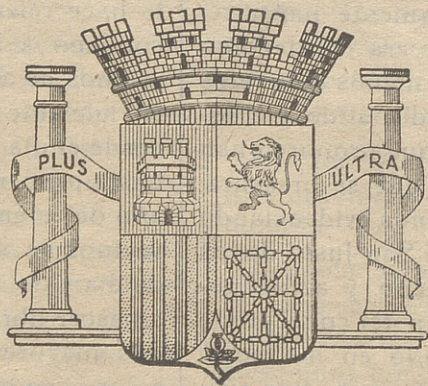


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.603

## Almenara de Adaja

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal en relación con el 128 y concordantes del reglamento de la Hacienda municipal.

Almenara de Adaja, 6 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Daniel Aguado.

Núm. 3.623

## Becilla de Valderaduey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 8 de Agosto de 1933.—El Presidente accidental, Esteban Azcona.

Núm. 3.628

## Fontihoyuelo

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento se invita a los terratenientes, así vecinos como forasteros, de este término municipal, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si son conformes o no en ceder las hierbas y rastrojos de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del próximo presupuesto para 1934; advirtiéndole que se entenderá son conformes en ceder gratuitamente expresados aprovechamientos para todo el

año venidero de 1934 todos los que durante dicho plazo no hicieren manifestación en contrario.

Fontihoyuelo, 7 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Quirino Leal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.649

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía que se mencionarán, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 183.*—«En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, ante la Sala de lo Civil, compuesta por los señores don Jesús Marquina Rodríguez, don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa y don Eduardo Pérez del Río; vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por la Junta administrativa del pueblo de San Justo de los Oteros, representada por el Procurador don José María Stampa, y defendida por el Letrado don Arturo Moliner, con la Junta administrativa de Nava de los Oteros, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre

rendición de servidumbre de pastos en los terrenos denominados «Coto de San Juan de la Navillina».

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan con fecha 11 de Abril último:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de la parte apelante recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, con emplazamiento de las partes por término legal, y personado dicho apelante, se sustanció el recurso hasta celebrarse vista pública, la que tuvo lugar el día veintidós del actual, con asistencia e informe del Letrado don Arturo Moliner, solicitando la revocación de la sentencia recurrida:

Resultando que en la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Eduardo Pérez del Río:

Considerando que ejercitándose en la demanda la acción que al dueño del predio gravado con la servidumbre de pastos concede el artículo 603 del Código civil, y oponiéndose tan sólo en la contestación que la Junta vecinal actora carece de ella, por concurrir en la demanda el carácter de copropietaria de los terrenos llamados «Coto de San Juan de la Navillina», con la misma descripción que en el primer escrito se contiene, hay que deducir que por éste se reconoce al pueblo de San Jus-

to su propiedad sobre tal fundo, siquiera alegue y sostenga su participación como comunero, y ello hace innecesaria hablar de la existencia o falta absoluta de títulos inscritos o no en el Registro de la Propiedad que en todo caso debió dicha parte haber ostentado, pero que siempre pudieron cumplirse como aquí sucede por el conjunto de las pruebas, según ha dicho el Tribunal Supremo, entre otras, por sus sentencias de 24 de Noviembre de 1927, 5 de Julio y 11 de Diciembre de 1918, y 2 de Marzo y 19 de Abril de 1923, y se conviene también en el derecho del dueño de terrenos gravados con dicha clase de servidumbres para redimirlas mediante el pago de su valor, bien por una base convenida, o, a falta de ella, por el cuatro por ciento del valor anual de tales pastos, regulada por tasación pericial, por lo que la cuestión queda reducida a fijar la verdadera extensión y encaje o denominación jurídica del derecho excepcionado, o bien sobre la institución definida en el artículo 392 o entre las que se comprenden en los artículos 530 y 531 todos del mismo Código que antes se ha citado:

Considerando que la parte actora justifica con toda plenitud que los vecinos de Nava de los Oteros sólo pueden pastar con sus ganados en la finca de que antes se habla desde el 24 de Julio al 1.º de Marzo del año siguiente, porque así lo declaran con rara uniformidad cuantos testigos propuso, ajenos al pueblo de San Justo, al contestar afirmativamente a la quinta pregunta del interrogatorio y a las dos primeras preguntas, y asimismo se desprendería, en el caso de que el estado jurídico y económico de dicho predio hubiere sufrido transformación alguna desde el 23 de Febrero del año 1611, fecha de la Real ejecutoria a que hace referencia el único documento presentado por aquélla, al decir con toda claridad en el folio 198 vuelto «Otrosí: declaro el dicho lugar de Nava consejo de vecinos de el tener derecho de poder entrar a pastar con sus ganados mayores y menores en comunidad y a reses vueltas de día y de noche, a su voluntad, en el prado que está desde dicha reguera de Madrid arriba, hacia la rapería, hasta llegar a la fuente de los Cantos, declarada en las probanzas de este pleito desde el día de San Juan de Junio, hasta el día primero de Marzo» por lo que a este parcial y periódico aprovechamiento quedan reducidos todos sus derechos:

Considerando que la falta de

alegaciones y mucho menos de elementos de juicio que aun indirecta e indiciariamente hagan relación a una tercera entidad con derechos más o menos concretos sobre el predio discutido y el estado de certeza que proporcionan los documentos que se presentaron con la demanda evidenciando que el pueblo de San Justo de los Oteros es su dueño y actual poseedor, ya que en tal concepto le aparece amillarado en los repartimientos de la contribución rústica del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, del que hoy constituye un anexo, pagando anualmente por dicho motivo 1.165'72 pesetas, y en 25 de Febrero de 1930, por escritura pública otorgada ante el Notario de León, don Miguel Romero Melero, el Presidente de su Junta vecinal, don Matías Pérez Mantilla, compareciendo en su nombre y como tal dueña del dominio útil, redimió un foro de 58 cargas de pan mediado de trigo y cebada o 108 fanegas de trigo y 108 de cebada que a favor de doña Heliodora Muro y García Loma gravaba, entre otras tierras, el repetido prado, mediante la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas que el segundo hubo de entregar en el acto al representante de dicha señora, sin que aparezca de ninguno de estos documentos la Junta Vecinal demandada como participe ni como coadyuvante en el levantamiento de tales cargas bajo el concepto de contribuyente ni como forataria, extremo este último confesado por ella, y sin que pueda enervar la eficacia probatoria de aquella escritura la mera suposición del inferior de que sólo estuviese gravada con el foro el mero aprovechamiento de los pastos que supone al pueblo demandante en abierta oposición con el contenido de ésta, y más aún, con la propia naturaleza del canon anual aparte la virtualidad y efectos de las certificaciones negativas expedidas por el Secretario del ya dicho Ayuntamiento y por el de la Diputación provincial de León, según las cuales la Junta demandada ni tiene amillarados los referidos terrenos, ni inventario ni tampoco sobre ellos derecho alguno:

Considerando que por la propia Real ejecutoria de que antes se ha hecho mérito, también demuestra que en aquella lejana fecha de 1611, el pueblo demandante era reconocido como tal dueño y poseedor, pues de otra manera sería imposible explicar los siguientes términos de los folios 199 y 200 «... en que dicho lugar de San Justo tiene facultad y derecho «in sólídum» privativo

para poderla cotar y decotar»; y mucho menos el particular que le hace referencia «...Así mismo condeno a los dichos concejo é vecinos de San Justo que de aquí en adelante para siempre jamás desde el día de San Juan de Junio hasta primero de Marzo de cada año dejen entrar libremente a los vecinos de dicho lugar de Nava, de día y de noche todo el tiempo a pascor libremente con sus ganados mayores y menores, por sí solos y en comunidad, y a reses vueltas en dicho prado arriba declarado» «... é á prender los vecinos de otro cualquier lugares fuera de el dicho lugar de San Justo á llevar las prendas e penas á prevención con el dicho lugar de San Justo, que conforme á sus costumbres pueden llevar sin que en ello ni en cosa alguna de ello les ponga impedimento alguno sopeña de cincuenta mil maravedies para la Cámara de S. M.»:

Considerando que como a tenor del ya citado artículo 392 del Código civil el condominio requiere necesariamente una igualdad absoluta de todos los derechos que comprende y de las obligaciones que sobre el mismo pesen, aunque su proporcionalidad sea distinta en los casos de indivisión, de igual manera que también puede admitirse cuando la propiedad del suelo y del vuelo aparece dividida, y en la presente litis, los vecinos de Nava de los Oteros no pudieron siquiera alegar más que el aprovechamiento de pastos durante unos cuantos meses del año sin ninguna obligación correlativa, mientras que las restantes facultades y beneficios juntamente con igual participación en dichos pastos, radican en el pueblo de San Justo desde aquellos lejanos tiempos, según acaba de demostrarse cumplidamente, es visto que ni puede admitirse la más ligera noción de comunidad, y es forzoso catalogar aquel derecho entre las servidumbres que se definen en el artículo 531 del mismo cuerpo legal:

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1920, aparte ser única, se refiere al caso de hallarse repartida entre personas distintas las yerbas y pastos de todo el año, y el derecho de labor, con exclusión mutua entre los distintos participantes, y, por tanto, había de formar doctrina obligatoria en la presente litis, donde sólo aparece la propiedad en que indudablemente viene la Junta actora, ligeramente desmembrada por una coparticipación con ella en el aprovechamiento de los pastos, durante determinada época del año, ni mucho menos podría rectificar la

constante jurisprudencia del citado Tribunal, demostrada entre otras muchas, por resoluciones de 19 de Diciembre de 1896, 4 de Abril de 1904, 3 de Abril de 1909, 29 de Enero de 1910, 30 de Octubre de 1919 y 4 de Octubre de 1930, en cuanto consideran como servidumbres personales esta clase de aprovechamientos, así como las de leñas, bellotas, etc., etc., y, por tanto, perfectamente redimibles, de acuerdo con el ya repetido artículo 603 del mismo Código sustantivo:

Considerando que ninguna de las ejecutorias del Juzgado municipal de Corbillos de los Oteros hace relación al predio que aquí se discute, puesto que se refieren a una pradera titulada «Fuente Redonda», y aún por lo que se refiere a ésta, tampoco podía justificar nunca el condominio que alega sobre los terrenos discutidos, ya que que sólo aduce como fundamentos del fallo, que en las actuaciones del juicio se probó el hecho objeto de la demanda; que el demandante probó documentalmente su acción como Presidente del pueblo de Nava, y que de la prueba practicada se presume que el terreno roturado en la mencionada pradera correspondía ser de mancomunidad de los dos pueblos para el aprovechamiento de ganados, y, por lo tanto, aún concediendo hipotéticamente que se trata de la misma finca a que este juicio se refiere, siempre serían insuficientes para servir de base a una declaración de propiedad como la que por los demandados se interesa:

Considerando que las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, implícitamente aceptadas por la Junta vecinal de Nava, demuestran que dicho pueblo cuenta con veintiséis vecinos y noventa y ocho habitantes, y que en los últimos diez años el promedio de sus ganados lo constituyen ciento ochenta y cuatro cabezas, y como el derecho a los pastos es privativo de aquéllos, y sólo pueden aprovecharlos éstos, es indudable que a dichos datos ha de ajustarse la determinación del valor de la servidumbre:

Considerando que asistiendo a la Junta vecinal demandante la acción que ejercita, debe accederse a la demanda, revocando en tal sentido la sentencia del Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, sin que proceda hacer declaración especial en cuanto a las costas de ambas instancias por no existir temeridad ni mala fe en las partes.

Fallamos: Que revocando la sentencia que el Juez de primera

instancia de Valencia de Don Juan dictó en el presente juicio, debemos declarar y declaramos que la Junta vecinal de Nava de los Oteros está obligada a redimir la servidumbre de pastos que disfruta sobre el Coto de San Juan de la Navillina, tal y como se describe en la demanda, del que es dueño el pueblo de San Justo de los Oteros, mediante el pago que ofrece hacerle la Junta vecinal de éste de su valor anual, regulado por tasación pericial en trámite de ejecución de sentencia, capitalizado al cuatro por ciento, y, en su consecuencia, que debemos condenar y condenamos a la Junta vecinal demandada a que lleve a cabo dicha redención, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de León por la no comparecencia ante esta Superioridad de la Junta administrativa de Nava de los Oteros, e íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia conforme al Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Eduardo Divar. — Salustiano Orejas. — M. González Correa. — Eduardo Pérez del Río. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de que certifico como Secretario de Sala. Licenciado Antonio Enríquez. — Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Enríquez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.595

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo Recaudador de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial ur-

bana y años de 1926 a 1933, se ha dictado, con fecha 29 del actual, la siguiente

*Providencia de subasta.* — «No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, los días 4, 5, 6 y 7 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde y en el local del Juzgado designado al efecto, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Día 4 de Septiembre

Deudor, Francisco Lorenzo, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, calle de la Facultad, número 2, mide 260 metros y 10 centímetros; linda derecha, finca números 21 y 23 de la calle de Francos, e izquierda y fondo, finca número 25 de dicha calle, capitalizada en 6.750; valor para la subasta, 4.500 pesetas.

Deudor, Cirilo Pérez, vecino de Valladolid.

Un solar en esta ciudad, al sitio de Palomares, sin número (18), de 75 metros y 75 centímetros; linda derecha, finca sin número (16), de Rufino Puente; izquierda, calle del Príncipe, y fondo, con calle de Veinte Metros, capitalizada en 3.375; valor para la subasta, 2.250 pesetas.

Deudores, herederos de Valentín Lorenzo, vecinos de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la calle del Porvenir, número 3 (18), mide 404 metros con 20 centímetros; linda derecha, casa núme-

ro 14, de Eulogio Izquierdo; izquierda, casa número 1 (26), de Ulpiano Giménez, y fondo, terrenos de la calle del Centro, capitalizada en 13.275; valor para la subasta, 8.850 pesetas.

Deudor, Antonio Villar, Instituto provincial de Higiene de Valladolid.

Un solar sito en esta capital, en la calle del Prado, número 22, mide 1.511 metros y 55 decímetros; linda por derecha, calle del Sábano; izquierda, Paseo de la Audiencia, y fondo, con la casa número 3 de la calle del Sábano y 8 (12) del Paseo, capitalizada en 19.000; valor para la subasta, pesetas 12.666'67.

Deudor, Arzobispado de Valladolid.

Un convento en esta ciudad, en la calle Salesas, sin número (3), titulado de Jesús y María, de 7.433 metros; linda por derecha, con carretera de Burgos; izquierda, Seminario Conciliar, y fondo, Casa de Beneficencia y Audiencia, capitalizado en 9.000; valor para la subasta, 6.000 pesetas.

#### Día 5 de Septiembre

Deudor, Rafael Casado Moyano, vecino de Valladolid.

Una casa sita en esta ciudad, en la carretera de Segovia, detrás de la Iglesia, hoy Manuel Sánchez, número 43; linda derecha, tierra de labor de don Dionisio González, e izquierda y fondo, finca del señor Casado, mide 241 metros y 20 centímetros, capitalizada en 11.250; valor para la subasta, 7.500 pesetas.

Deudor, Indalecio Tola, vecino de Valladolid.

Una casa sita en esta ciudad, en la calle del Soto, número 6, de 229 metros; linda derecha, finca de Deogracias Duque, e izquierda y fondo, con finca de Rufo Bombín, capitalizada en 6.402'50; valor para la subasta, 4.268'34 pesetas.

Deudor, Eleuterio Muñoz, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la carretera de Segovia, sin número (30); linda Norte y Este, con viña de Jacinto N.; Sur, viña de herederos de Benito Cubas, y Oeste, con lagar del mismo dueño, mide 38 metros y 31 centímetros, capitalizada en 250; valor para la subasta, 166'67 pesetas.

Deudor, Nemesio Lázaro de la Fuente, vecino de Valladolid.

Una casa sita en esta ciudad, en la carretera de Madrid, número 56, mide 310 metros y 55 centímetros; linda al Norte, con Refinería de San Facundo; Sur y Oes-

te, con la vía férrea de Ariza, y Este, con terrenos públicos entre medias de la carretera de Madrid, capitalizada en 1.800; valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Deudores, herederos de Ricardo Medina, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en el coto de Bambilla, de 850 metros, en la carretera de Zaratán; linda por derecha, izquierda y fondo, con finca rústica del mismo caudal, capitalizada en 4.500; valor para la subasta, 3.000 pesetas.

Deudor, Antonio Arango, vecino de La Overuela.

Una casa sita en el arrabal de La Overuela, de esta ciudad, número 45, mide 1.000 metros; linda derecha, calle pública, sin nombre; izquierda, con la Plaza, y fondo, con calle pública, sin nombre, capitalizada en 6.700; valor para la subasta, 4.666'67 pesetas.

#### Día 6 de Septiembre

Deudor, Antolín del Val Fernández, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la calle de Pi y Margall, número 65 duplicado, mide 268 metros; linda derecha, calle del Nogal; izquierda, con la número 65, de Braulio Herrero, y fondo, finca de la calle del Nogal, capitalizada en 22.500; cargas que la gravan, 13.352'50; valor para la subasta, 6.098'34 pesetas.

Deudor, Félix Gómez de la Hoz, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la calle Torrecilla, número 20, de 453 metros y 60 decímetros; linda derecha, doña Josefa de Prada; izquierda, Concepción Almansa, y fondo, corrales de Félix Moreno, capitalizada en 98.000; cargas que la gravan, 75.845; valor para la subasta, 14.788'67 pesetas.

Deudores, Juvencia Piedrahita y su sobrino Claudio Piedrahita Cobo, vecinos de esta ciudad.

Una casa en esta ciudad, en la calle de Santa Lucía, número 26, mide 261 metros; linda por derecha, con la número 24; izquierda, con la número 28, y fondo, con río Esgueva, tiene un censo de 4 reales y 17 maravedíes en foros de la Hacienda nacional, capitalizada en 6.468'75; cargas que la gravan, censo; valor para la subasta, 4.312'50 pesetas.

Deudora, María García, viuda de Pedro Fernández, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la carretera de Segovia, número 5, accesorio, no consta la superficie; linda por la derecha, con finca de Julián Humanes; izquierda, casa de Inocencio González, y fondo, con finca de la carretera de Segovia.

via, capitalizada en 2.812; valor para la subasta, 1.874'67 pesetas.

#### Día 7 de Septiembre

Deudores, Santos Campos y Juana Prior, hoy Francisco Escribano Pardo, vecino de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la calle de las Huertas, número 4, formada por los números 4 y 6, que mide 412 metros y 66 decímetros cuadrados; linda derecha, con Eugenio de la Fuente; izquierda, otra de Matías Prieto, y acceso-rio, con propiedades de Bonifacio San José y Julián Garrancho, capitalizada en 29.025; cargas que la gravan, 5.840; valor para la subasta, 15.456'67 pesetas.

Deudora, Eufemia del Olmo García, vecina de Valladolid.

Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Ruiz Zorrilla, letra V, número 27 moderno, de 300 metros cuadrados; linda derecha, calle de la Niña Guapa, donde tiene puerta carretera; izquierda, solar de la misma, y fondo, casa número 3 de la calle de la Niña Guapa, capitalizada en 74.925; cargas que la gravan, 1.000; valor para la subasta, 49.283'34 pesetas.

Deudora, Adelaida Fernández Peláez, hoy don Félix Otero Andrés, vecino de Valladolid.

Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Ruiz Zorrilla, número 45 (61), de 290 metros y 88 decímetros; linda derecha, herederos de Valentina Cerdeño; izquierda, de Consuelo de la Puente, y accesorio, otra de María Alonso, capitalizada en 76.668'75; cargas que la gravan, 44.470; valor para la subasta, 21.465'84 pesetas.

Deudora, Pilar Ubierna Cano, vecina de Valladolid, no consta el domicilio.

Una participación indivisa de 8.992'85 pesetas en el valor total de 13.027 pesetas dado a la finca. Una casa en esta ciudad, en la calle de la Victoria, número 7, de 639 metros y 21 centímetros; linda derecha, Miguel González; izquierda, Claudia Morante, y fondo, D. A. Cortejoso, capitalizada en 19.125; cargas que la gravan, 13.027; valor para la subasta, pesetas 10.060'57.

Deudora, Felicidad Gutiérrez Alonso, vecina de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, calle de Cánovas del Castillo, número 15, de 64 metros con 70 centímetros; linda derecha, Mariano R. Mancera; izquierda, Teodoro Sigler y hermanos, y fondo, Carlos Pacheco, capitalizada en 35.437'50; cargas que la gravan, 8.330; valor para la subasta, pesetas 18.091'67.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores

hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 31 de Julio de 1933.  
El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 3.612

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

Harina de 1.ª, 404 quintales métricos.

Harina de 2.ª, 1.100 quintales métricos.

Cebada, 3.654 quintales métricos.

Paja para pienso, 5.139 quintales métricos.

Sal, 34 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.130 quintales métricos.

Los artículos que se adquieran han de reunir las condiciones técnicas que se expresan en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 28 de Septiembre de 1932, número 230; y las bases generales a que está sujeta esta adquisición son las publicadas en el *Diario Oficial* número 168 de 21 de Julio de 1933.

Para que todas estas condiciones y bases puedan llegar a conocimiento de los que lo deseen, se advierte que estarán de manifiesto

todos los días laborables, desde las diez a las trece horas en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas de la Intendencia Militar de la 7.ª División (Cuartel de la Merced).

Los que deseen presentar proposición podrán hacerlo en la citada Secretaría, desde la publicación de este anuncio, hasta un día antes de la reunión de la señalada para el acto; podrán presentarlas en el Parque de Intendencia, en cuyo Establecimiento tendrá lugar a las 10'30 horas del día 31 del actual.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 8.ª, y acompañar a ellas la cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial o agrícola que corresponda satisfacer, y el resguardo de haber depositado en la Caja del citado Parque el cinco por ciento del importe de su oferta. Los concurrentes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrán sobre la comprometida para atender a las anunciadas en el concurso, así como también, a ser posible, los precios a que se comprometerían a verificar los suministros en otras plazas, si así les conviniera.

Por lo que refiere a las ofertas de cebada, señalarán en la proposición el peso por hectolitro.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta, se advierte que no están sujetos, por el hecho de ser adjudicatarios de esta compra, a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26, de la clase 3.ª, de la tarifa 2.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, con arreglo a la modificación dispuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda, número 138, de 14 de Febrero de 1930 (*Diario Oficial* número 43), del Ministerio de la Guerra.

Para poder tomar parte en el concurso de compra deberán acompañar a las proposiciones muestras de los artículos que ofrezcan, en la cuantía siguiente: harina de 1.ª y 2.ª, un kilogramo; cebada, 10 kilogramos; paja, un kilogramo; leña, un kilogramo, y sal, un kilogramo. Las muestras de harina se entregarán hasta cinco días antes del señalado para la reunión de la Junta, y acompañarán un certificado de análisis a la proposición. De los demás artículos, las muestras se admitirán hasta la misma hora que las proposiciones.

Las entregas se verificarán en los almacenes del Parque de Intendencia, en la siguiente forma: el 40 por 100 de la adjudicación,

como minimum, en los diez días siguientes a aquel en que el vendedor haya firmado el convenio o convenios de compra con la Junta, hasta completar el 60 por 100, como minimum, en los diez días siguientes, y el resto, hasta los treinta días.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles, no teniendo en ningún caso los proveedores derecho a intereses de demora.

Los adjudicatarios estarán obligados a satisfacer el impuesto de Timbre y de pagos al Estado y todos los demás que se establezcan durante el tiempo del compromiso.

Asimismo quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, y a todas las disposiciones de carácter social vigentes.

El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, a prorratio.

Valladolid, 8 de Agosto de 1933.  
De O. de S. S.: El Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ....., calle de ....., número ....., con cédula personal que acompaña, expedida en ..... a ..... de ..... de 193 ....., con el número ....., enterado del anuncio publicado para proveer de artículos al Parque de Intendencia de Valladolid, y de los pliegos de condiciones, se compromete, con sujeción a ellos, a verificar el suministro de los que ofrece, a los siguientes precios:

(Detállense en letra los artículos y el precio).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña el último recibo de la contribución Industrial o agrícola (o alta de ellas), y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja del Parque de Intendencia.

Declaro mi sumisión expresa a todo lo concerniente sobre legislación social, contratos de trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, etc.

(A continuación podrán hacer constar lo referente a las cantidades de que dispongan para el suministro en otras plazas, en la forma que se indica en el anuncio).

(Fecha y firma.)

466

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial